



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00331-00
Demandante: ARRENDAMIENTOS DIAZ Y CLAUDIA MARCELA SERRANO BARCO.
Demandado: JULIAN GILBERTO PRIETO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y SAYRA JAIME CÓMBITA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveídos del 28 de mayo de 2019 y del 26 de septiembre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ARRENDAMIENTOS DIAZ contra JULIAN GILBERTO PRIETO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ y acumuló demanda a favor de CLAUDIA MARCELA SERRANO BARCO, contra SAYRA JAIME CÓMBITA y JULIAN GILBERTO PRIETO, por la cantidad e intereses expresados en los mismos, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 01 del expediente digital, a los demandados FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ y JULIAN GILBERTO PRIETO se les puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 29 de julio y 15 de septiembre de 2019, respectivamente. Así mismo, a la demandada SAYRA JAIME CÓMBITA, se le tiene notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago que se dictó en su contra, desde el día en que su apoderado judicial presentó el recurso de reposición, esto es, el 19 de febrero de 2020. Es importante señalar que los demandados dejaron vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Ahora, revisado el memorial obrante en el archivo 03 del cuaderno 1, mediante el cual se solicita reconocer y tener como CESIONARIO del demandante CLAUDIA MARCELA SERRANO BARCO a MANUEL ANTONIO SERRANO BARCO, actual titular de los derechos de crédito, garantías y prerrogativas involucrados en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso este Despacho aceptará la CESION a favor del prenombrado cesionario, quien en adelante se tendrá para todos los efectos como sucesor procesal en los términos del escrito presentado.

De igual manera, conforme al poder adjunto, deberá tenerse al profesional del derecho que representaba los intereses de quien inició el presente proceso, en adelante, como apoderado judicial del cesionario.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mandamientos de pago del 28 de mayo de 2019 y del 26 de septiembre de 2019 a favor de ARRENDAMIENTOS DIAZ y CLAUDIA MARCELA SERRANO BARCO contra JULIAN GILBERTO PRIETO, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ y SAYRA JAIME CÓMBITA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos m/cte. (\$6.000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Admitir la CESIÓN efectuada por el demandante CLAUDIA MARCELA SERRANO BARCO a MANUEL ANTONIO SERRANO BARCO, teniéndose a este último, en adelante como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec598969b90b1cb843ab5f83efb00b59b40cf90948e7c0f2c71497d7338985b**

Documento generado en 15/12/2021 06:30:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>